

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-198/2024

**PARTE ACTORA:** ALBERTO PRADO GRANADOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

**MAGISTRADO PONENTE:** LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

Sentencia definitiva que **REVOCA**, en lo que es materia de impugnación el acuerdo **IEEH/CG/075/2024**<sup>2</sup>, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo<sup>3</sup>, por el cual no se aprobó el registro de **Alberto Prado Granados**<sup>4</sup> como Cuarto Regidor Propietario de la planilla postulada por la candidatura común "**Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo**", integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo<sup>5</sup>, por el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para el proceso electoral local 2023-2024, conforme a los siguiente:

### **ANTECEDENTES**

De la narración de hechos que la parte actora formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Local dio inicio al proceso electoral local, 2023-2024, en el cual se renovarán los Ayuntamientos y la Legislatura en el Estado de Hidalgo.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

<sup>3</sup> En adelante IEEH o Instituto Local.

<sup>4</sup> En adelante actora o parte actora

<sup>5</sup> En adelante Candidatura Común

2. **Registro de Planillas por parte de la Candidatura Común.** En su momento y dentro del término establecido, la Candidatura Común, presentó la documentación para solicitar el registro de la planilla correspondiente al Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.
  3. **Requerimientos para el cumplimiento de los requisitos de la Candidatura Común.** Una vez verificada la documentación, el IEEH consideró que existían omisiones para el cumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad de la candidatura antes citada, por lo tanto, el cuatro y diez de abril notificó a la Candidatura Común los oficios **IEEH/SE/643/2024** e **IEEH/SE/710/2024**, para que subsanara los requisitos omitidos.
  4. **Acuerdo del Consejo General del IEEH.** El veintiuno de abril, el Consejo General del IEEH, aprobó el **“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”**, número **IEEH/CG/075/2024**, relacionado con el registro de las planillas, presentadas por la mencionada candidatura común, bajo las consideraciones y términos señalados en los anexos del citado acuerdo.
- Acuerdo que fue publicado en la página de Internet del IEEH, el veinticuatro de abril siguiente.
5. **Demanda.** El pasado veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, la parte actora presentó demanda ante el IEEH, en el que impugna el acuerdo **IEEH/CG/075/2024**.

6. **Remisión, registro y turno.** El dos de mayo, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio **IEEH/SE/DEJ/1076/2024**, por medio del cual, el IEEH, remitió la demanda presentada ante ella, así como su informe circunstaciado y las constancias del trámite de ley.

En atención a lo anterior, el Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez, registró el expediente con el número **TEEH-JDC-198/2024**, y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo, para su instrucción.

7. **Radicación.** El tres de mayo siguiente, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio ciudadano.
8. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor admitió a trámite la demanda, declaró el cierre de instrucción y ordenó emitir el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que el actor combate un acuerdo emitido por el Consejo General del IEEH en la que no aprobó el registro para integrar una planilla a fin de ocupar un cargo de elección popular, lo cual es susceptible de ser revisado a través de un juicio ciudadano al tener su origen y protección en la materia electoral.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 433, fracción I, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17,

fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedibilidad.** Se considera que la demanda presentada por el actor reúne los requisitos de procedencia para su análisis de fondo, como se explica a continuación:

**1. Forma.** El medio de impugnación fue presentado por escrito, se hace constar el nombre y domicilio de la parte actora, su firma autógrafa, se identifica plenamente el acuerdo controvertido, la autoridad responsable, se señalan los hechos en los que se basa la impugnación, los conceptos de agravio y los preceptos presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** La presentación de la demanda cumple con la temporalidad que refiere el artículo 351 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ya que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

**3. Legitimación e interés jurídico.** De conformidad con los artículos 356, fracción II y 402 fracción II del Código Electoral, la parte actora se encuentra legitimada y cuenta con interés jurídico para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, en virtud de ser un ciudadano hidalguense que acompaña copia de su credencial para votar con fotografía que así lo acredita.

Además, así la reconoce la propia autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

**4. Definitividad.** Se colma tal requisito, dado que quien promueve no está obligado a agotar instancia previa para promover el presente medio de impugnación.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Una vez analizados los requisitos de procedencia y al tenerse por colmados, se continúa con el análisis correspondiente.

**1. Acto controvertido.**

Lo constituye el acuerdo **IEEH/CG/075/2024** aprobado por el Consejo General del IEEH, el veintiuno de abril, a través del cual no se aprobó el registro de candidatura correspondiente a la tercera regiduría propietario para integrar la planilla a la candidatura del Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo, postulada por la *Candidatura Común*, al considerar que no se cumplieron los requisitos legales correspondientes.

En concreto, en el **anexo 1**, sobre el **“PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, en el que no se aprobó la candidatura de tercer regidor propietario, en lo referente al municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, el IEEH, al considerar que no fueron desahogados los requerimientos realizados por la misma y, por lo mismo, no se remitió la documentación solicitada, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

VILLA DE TEZONTEPEC	3° REGIDOR	PROPIETARIO	LA PERSONA PROPUESTA SE ENCUENTRA NO VALIDADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE ASÍ COMO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN, EN RAZÓN DE QUE, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL GENERÓ DIVERSOS REQUERIMIENTOS A EFECTO DE QUE EL PARTIDO QUE NOS OCUPA PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE EN LA PRESENTE POSICIÓN, SIN EMBARGO NO SE OBTUVO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE DICHO ENTE POLÍTICO.	NO APROBADA
---------------------	------------	-------------	---	-------------

6

**2. Método de estudio.**

Los agravios serán estudiados de forma conjunta, al estar estrechamente relacionados, sin que ello se traduzca en una afectación a la recurrente o que le cause un perjuicio a su esfera jurídica, ya que lo

<sup>6</sup> Consultable en la Unidad de CD remitida por el IEEH, en específico en el archivo titulado: **IEEH/CG/075/2024**, página 159.

importante es que se estudien todas y cada una de las inconformidades presentadas.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 04/2000, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**

Así como con la Jurisprudencia 3/2000 emitida por la Sala Superior, de rubro: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

### **3. Síntesis de agravios.**

Para el análisis de los agravios expresados, se precisa que este organismo jurisdiccional podrá avocarse a su estudio, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, uno por uno, y en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según sea el caso; sin que esta metodología cause lesión al actor, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian lo que puede originar una lesión.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia **04/2014**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

Asimismo, no resulta necesario transcribir los agravios hechos valer y ello no contraviene los principios de congruencia y exhaustividad que imperan en el dictado de la sentencia, ni se causa alguna afectación a las partes contendientes, pues basta con que se realice un resumen de los mismos en el que se precisen de manera clara sus pretensiones, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O**

**AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”<sup>7</sup>**

Así, se advierte que la parte actora hace valer como agravio, que el IEEH, vulneró sus derechos político-electorales a ser votada, ya que, a su decir, cumplió con toda la documentación requerida para acreditar su postulación a la candidatura de la Cuarto Regidor Propietario de la *Candidatura Común para el municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo*.

Esto es así, porque la responsable se extralimitó, al no valorar los medios de prueba como lo han establecido los órganos jurisdiccionales respecto a las disposiciones jurídicas.

De igual forma, considera que el acuerdo controvertido carece de debida fundamentación y motivación, lo cual, vulnera los principios de legalidad, certeza jurídica en el trámite de registro su candidatura.

El IEEH, no fundó y motivó de manera adecuada su resolución, no aprobando su registro a candidato del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo al no observar ninguna disposición legal vinculada directamente a las reglas aplicables a las postulaciones de candidaturas a cargos de integrantes de ayuntamientos.

Asimismo, indica que cumplió con todos los requisitos de elegibilidad, además que en la lista realizada por el IEEH no es posible apreciar a que ciudadano se refiere el análisis.

**4. Argumentos de la autoridad responsable.**

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado mencionó que el actuar del IEEH fue apegado a derecho, al establecer los fundamentos bajo los cuales se procedió a dictaminar los registros de la

---

<sup>7</sup> 2a./J. 58/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, visible a página 830.

*Candidatura Común*, expresándose tanto en el cuerpo del acto reclamado como en sus anexos las razones y motivos que sustentaron su criterio, con lo cual, se complementó la motivación exigida por mandato constitucional.

#### **5. Pretensión del actor.**

En el caso, se aprecia que la pretensión del actor es que se revoque el acuerdo impugnado y se emita uno nuevo en el que se apruebe su candidatura.

#### **6. Fijación de la litis.**

*Consiste en determinar si en el caso, la determinación de la responsable en el sentido no aprobar el registro del accionante, postulada por la candidatura en común de MORENA-Nueva Alianza Hidalgo, fue apegada a derecho o no.*

#### **7. Caso concreto.**

De la revisión de las constancias que integran los autos, se puede observar que el IEEH realizó dos requerimientos a MORENA y a Nueva Alianza Hidalgo, para que subsanaran o realizaran las adecuaciones correspondientes a diversas candidaturas, entre ellas, a la de cuarto regidor propietario del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

#### ***i) Requerimiento IEEH/SE/643/2024<sup>8</sup>***

En este primer requerimiento se advierte que Alberto Prado Granados, estaba registrado para contender por la Cuarta Regiduría Propietario, en el municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, como se advierte a continuación:

---

<sup>8</sup> Requerimiento recibido por los partidos políticos el cuatro de abril.

Regidor 3 Propietario	Mirna Joselyn Acosta Torres	FALTA TOTAL DE DOCUMENTACION	En términos de lo establecido en la normatividad electoral, reglas inclusivas de postulación y convocatoria se requiere la totalidad de documentación relativa a la postulación del PROPIETARIO y SUPLENTE de las Regidurías 3 y 4.
Regidor 3 Suplente	Flor Citlali Aguirre Hernández		
Regidor 4 Propietario	Alberto Prado Granados		
Regidor 4 Suplente	I. Carmelo Lucio Mendoza		

ii) Requerimiento IEEH/SE/710/2024<sup>10</sup>

Posteriormente, el IEEH le volvió a realizar un nuevo requerimiento a la *Candidatura Común*, del que se advierte de nueva cuenta que la persona que tiene registrada el IEEH para contender por el cargo de Tercer Regidor Propietario, en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo es Mirna Joselyn Acosta Torres, y que el actor, **Alberto Prado Granados**, estaba registrado para contender por la **Cuarta Regiduría Propietario**, en el mismo municipio, como se evidencia de la siguiente forma:

Regidor 3 Propietario	Mirna Joselyn Acosta Torres	FALTA TOTAL DE DOCUMENTACION	En términos de lo establecido en la normatividad electoral, reglas inclusivas de postulación y convocatoria se requiere la totalidad de documentación relativa a la postulación del PROPIETARIO y SUPLENTE de las Regidurías 3 y 4.
Regidor 3 Suplente	Flor Citlali Aguirre Hernández		
Regidor 4 Propietario	Alberto Prado Granados		
Regidor 4 Suplente	I. Carmelo Lucio Mendoza		

De la misma forma, con la documentación remitida por el IEEH, al momento de rendir su informe circunstanciado, específicamente en la Unidad de CD, en el archivo titulado: 2368, página 2, se observa lo siguiente:

MUNICIPIO	REQUERIMIENTO	CARGO	NOMBRE	INCUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE
VILLA DE TEZONTEPEC	2 JURIDICO	Regidor 4 propietario	Alberto Prado Granados	FALTA TOTAL DE DOCUMENTACION	En términos de lo establecido en la normatividad electoral, reglas inclusivas de postulación y convocatoria se requiere la totalidad de documentación relativa a la postulación del PROPIETARIO y SUPLENTE de las Regidurías 3 y 4.	SE HA CUMPLIDO
VILLA DE TEZONTEPEC	2 JURIDICO	REGIDOR 4 SUPLENTE	I. Carmelo Lucio Mendoza	FALTA TOTAL DE DOCUMENTACION	En términos de lo establecido en la normatividad electoral, reglas inclusivas de postulación y convocatoria se requiere la totalidad de documentación relativa a la postulación del PROPIETARIO y SUPLENTE de las Regidurías 3 y 4.	SE HA CUMPLIDO
VILLA DE TEZONTEPEC	2 JURIDICO	Regidor 5 Suplente	Eloisa Ramirez Baudista	COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	Una vez verificada la vigencia de la credencial para votar a través de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, se desprende que la misma tiene un trámite posterior por lo que se requiere a la (e) aspirante presente copia de la credencial para votar vigente.	SE CUMPLE

<sup>9</sup> Consultable en la Unidad de CD remitida por el IEEH, en específico en el archivo titulado: **ACUSE 1ER REQ CC MORENA – NAH AYUNTAMIENTOS**, página 210.

<sup>10</sup> Requerimiento recibido por los partidos políticos el diez de abril.

<sup>11</sup> Consultable en la Unidad de CD remitida por el IEEH, en específico en el archivo titulado: **ACUSE 2DO REQ CC MORENA – NAH AYUNTAMIENTOS**, página 188.

De dicho material se evidencia que la *Candidatura Común*, al tratar de desahogar el requerimiento formulado por el IEEH, lo hace por Alberto Prado Granados, pero para el cargo de Cuarto Regidor Propietario en el municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Es importante hacer referencia a lo determinado por esta Autoridad en el juicio de la ciudadanía número **TEEH-JDC-194/2024**, en el que se determino en el considerando Tercero lo siguiente:

**“...i) Solicitud de registro presentada por la candidatura común**

Como ha quedado referido en el apartado de antecedentes, esta autoridad para un mejor proveer, requirió a la Autoridad Responsable para que precisara diversos cuestionamientos en relación a la candidatura del hoy acora, emitiendo, entre otros, copia certificada del **formato 4 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro**, que se anexa a continuación:

FORMATO 4  
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024  
AYUNTAMIENTOS

SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATURAS  
A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

→ CHUCA DE SOTO, Hidalgo, a 16, de MARZO de 2024

CONSEJO GENERAL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO  
PRESENTE

Por medio del presente, quienes suscribimos CC. DALIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ en nuestro carácter de Representantes PROPIETARIOS ante el Consejo General de la CANDIDATURA COMÚN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 124, 127 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 114 fracción II y 120, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como en cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, manifiesto que la selección de las candidatas y los candidatos de esta planilla fue conforme a las normas estatutarias correspondientes, por lo que vengo en este acto a solicitar el registro de la misma, respecto del Municipio de **VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO** para el Proceso Electoral Local 2023-2024, por la **CANDIDATURA COMÚN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**, aceptando en caso de ser necesario, la modificación de los cargos, derivada de la aplicación de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el procedimiento para la integración de Ayuntamientos en el caso de planillas incompletas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

FORMATO 4  
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024  
AYUNTAMIENTOS

PLANILLA

CARGO	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRE (R)	GÉNERO			EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN (en años)	PHO	IDAYS
				F	M	N/D			
Presidencia									
Suplencia									
Sindicatura									
Suplencia									
1.ª Regiduría									
Suplencia									
2.ª Regiduría									
Suplencia									
3.ª Regiduría	Alcoba	Torres	Manoelina X				34		
Suplencia	Alvarez	Hernandez	Ornela X				17		
4.ª Regiduría	Prado	Granados	Alberto X				66		
Suplencia	Lopez	Montero	Francisco X				60		
5.ª Regiduría									
Suplencia									
6.ª Regiduría									
Suplencia									
7.ª Regiduría									
Suplencia									
8.ª Regiduría									
Suplencia									
9.ª Regiduría									

FORMATO 4  
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024  
AYUNTAMIENTOS

Suplencia	
10.º Regiduría	
Suplencia	
11.º Regiduría	
Suplencia	
12.º Regiduría	
Suplencia	
13.º Regiduría	
Suplencia	

Propietario  
 Alternante  
 No Inscribir  
 Inscribir como suplente  
 Inscribir como propietario  
 Inscribir como propietario y suplente

ATENTAMENTE

ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ  
 REPRESENTANTE PROPIETARIO DE  
 NUEVA ALIANZA HIDALGO

DALÍA FERNÁNDEZ DEL CARMEN  
 REPRESENTANTE PROPIETARIA DE  
 MORENA

AMALIA VALENCIA LUCIO  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato propietario para el cargo de Presidente  
 Municipal

MYRNA GARCÍA OROZCO  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato suplente para el cargo de Presidente  
 Municipal

JOSÉ ZAITH MUÑOZ RÍOS  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato propietario para el cargo de Síndico

OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato suplente para el cargo de Síndico

FORMATO 4  
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024  
AYUNTAMIENTOS

GERARDO DE LA CRUZ  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato propietario para el cargo de 1.º Regiduría

GERÓNIMO SÁNCHEZ CRUZ  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato suplente para el cargo de 2.º Regiduría

HÉCTOR CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato suplente para el cargo de 3.º Regiduría

TEODORO LUGO HERNÁNDEZ  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato suplente para el cargo de 4.º Regiduría

REYNA RODRÍGUEZ GARCÍA  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato propietario para el cargo de 5.º Regiduría

ELODIA RAMÍREZ BAUTISTA  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato suplente para el cargo de 6.º Regiduría

GERARDO DE LA CRUZ  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato propietario para el cargo de 7.º Regiduría

GERARDO DE LA CRUZ  
 Nombre completo y firma o huella dactilar  
 de la candidatura inscrita en el registro como  
 candidato propietario para el cargo de 7.º Regiduría

De lo que es posible advertir, que el primer candidato propuesto para integrar la planilla de la Candidatura Común, en el municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, respecto del cargo de cuarto regidor propietario, le correspondía a Alberto Prado Granados.

(...)

Máxime que el mismo IEEH, en su oficio IEEH/SE/DEJ/1486/2024, refiere que Alberto Prado Granados, no ha presentado renuncia.

Por lo que tomando en cuenta lo establecido en la fracción II, del artículo 124 del Código Electoral del Estado, que a la letra dice:

**“Artículo 124.** Para la sustitución de candidatos, fórmulas o planillas, los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones las solicitarán por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, observando las siguientes disposiciones:

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia...”

**\*Lo resaltado en negritas es propio.**

En el caso concreto, este Tribunal llega a la conclusión que son inoperantes los agravios del actor, porque él no fue el candidato registrado ante el IEEH, para contender por la cuarta regiduría propietario del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, en ese sentido lo asumido por la responsable en el acuerdo IEEH/CG/075/2024, es sobre Alberto Prado Granados, y no sobre el actor del presente juicio...”

La anterior información, constituyen hechos notorios en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en relación con el diverso numeral 359 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los cuales se consideran ciertos e indiscutibles.

Aunado al hecho que la debida valoración probatoria constituye una de las tareas fundamentales en la labor jurisdiccional y, en el caso que nos ocupa,

la invocación del hecho notorio se ciñe a circunstancias fácticas de conocimiento accesible, indubitable y sobre el cual no se advierte discusión, como lo es la información relacionada con las propias determinaciones de este Tribunal.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia en materia común de la undécima época con el rubro **"HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE REGIRSE POR EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN."**<sup>12</sup>

De los hechos narrados es posible advertir que, el actor es quien cuenta con mayor derecho respecto al cargo de **cuarto regidor propietario** para el municipio de Villa de Tezontepec, quien, además, nunca ha presentado renuncia a dicha postulación.

Lo cual evidencia el mal actuar de la autoridad responsable, al realizar conductas omisivas o de imposición de cargas en perjuicio de la parte actora, al no analizar de manera objetiva, exhaustiva y progresista, las candidaturas que le fueron propuestas por la Candidatura Común.

Ante la incertidumbre por disposiciones ambiguas o vagas, se debe estar a la interpretación más favorable a los derechos fundamentales y a su maximización.

Esto es, cuando hay ambigüedad en la norma o duda acerca de su significado, que conducen a dos sentidos distintos, debe favorecerse la libertad, es decir, debe estarse a la interpretación que se favorable a los derechos fundamentales.

---

<sup>12</sup> Tesis con registro digital Registro digital: 2025709, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de enero de 2023.

Por lo anterior, lo procedente es **revocar**, en lo que es materia de impugnación, el acuerdo **IEEH/CG/75/2024**.

#### **CUARTO. Efectos de la Sentencia.**

Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente fallo, deberá sesionar para dar cumplimiento a la presente, revocar el acuerdo **IEEH/CG/75/2024 en lo que fue materia**, debiendo realizar requerimiento **directo al actor Alberto Prado Granados**, para que remita la documentación que considere prudente para valorar su candidatura al cargo de cuarto regidor propietario del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Una vez realizado lo anterior, el Instituto deberá analizar de manera objetiva y exhaustiva, la documentación presentada, para que, de ser el caso, se apruebe su postulación o de manera fundada y motivada exponga los motivos de la negativa.

No omitiendo precisar, que el Instituto no deberá de imponer cargas excesivas y valorar toda la documentación de forma exhaustiva y completa.

Lo anterior, **en un plazo no mayor a cinco horas** siguientes a la notificación del presente.

**DEBIENDO DE INFORMAR** a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las **cinco horas siguientes**, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Con el **apercibimiento** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha sido procedente el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **Alberto Prado Granados**.

**SEGUNDO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo **IEEH/CG/075/2024**, en términos y para los efectos determinados en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución.

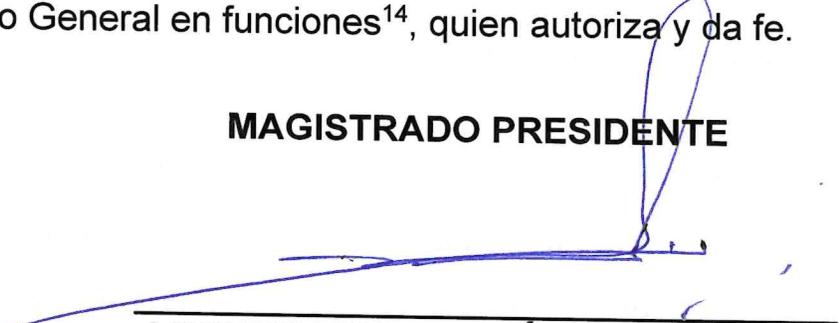
**TERCERO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dar cumplimiento para los efectos y términos precisados en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo<sup>13</sup>, ante el Secretario General en funciones<sup>14</sup>, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

<sup>13</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

<sup>14</sup> Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

**MAGISTRADA**



---

**ROSA AMPARO  
MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE  
LEY<sup>15</sup>**



---

**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**



---

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

---

<sup>15</sup> Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

